



4/3/2022

G. L. Núm. 2835XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero del 2022, mediante la cual solicita no sea cobrado el Impuesto sobre Sucesiones relativo a un automóvil Marca Mercedes Benz, Modelo XXX, Chasis XXXX, Año 2015, Color XXX, debido a que indica que figura registrado a su nombre, no a nombre de su esposo, quien falleció el XX de XXembre de 2021. Además, indica que dicho vehículo fue exonerado a su ingreso al país en el año 2016, por XXXX. Señala, además, que transcurrido 5 años el referido vehículo fue vendido a un tercero en XXembre 2021. No obstante, sigue registrado a su nombre debido a una oposición que pesa sobre el mismo; esta Dirección General le informa que:

En el caso planteado, procede liquidar la sucesión del finado en base a todo el activo que componía su patrimonio al momento de su fallecimiento, incluyendo todos los bienes que formaban parte de la comunidad de bienes, incluso el vehículo antes indicado, toda vez que el Impuesto sobre Sucesiones se liquida en base a los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad se transmite a los herederos y sucesores por la muerte del causante, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 2569¹. A tales fines deberá presentarse por el Departamento Legal de su Administración Local correspondiente.

Es oportuno señalar que, los bienes relictos por el finado no pueden ser enajenados, transferidos, ni ejecutados ante el órgano competente hasta tanto no se haya satisfecho el pago del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 36 de la citada Ley.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 4 de diciembre de 1950, Modificada por la Ley 288-04, de fecha 28/09/04 y por la Ley 173-07, de fecha de Eficiencia Recaudatoria.

